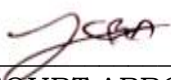




Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que la parte activa rindió informe sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad ejecutada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Jhony Varela Lasso
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00478-00

Auto interlocutorio N.º 2057

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte activa rindió informe a través de medios digitales, en el cual manifestó que Colpensiones realizó el pago de las obligaciones que se ejecutan en la presente acción ejecutiva, esto es, el pago por concepto de subsidios por incapacidad e intereses, tal como fue ordenado mediante resolución DML - N.º 308 del 23 de octubre de 2023, proferida por el ente convocado¹.

Adicionalmente, el procurador judicial del ejecutante aportó constancia de la dispersión realizada por Colpensiones a cuenta bancaria de propiedad del señor Jhony Varela Lasso, tal como se aprecia a continuación:

11:04

< Volver

Cuentas

Cuenta

Ahorros

514-000113-01

Saldo disponible

\$ 17.401.423,01

Detalle

Movimientos

Plan

04 Dic 2023

ABONO INTERESES AHORROS

\$ 0,18

04 Dic 2023

PAGO DE PROV COLPENSIONES

\$ 17.351.399,00

¹ [Informe de pago rendido por ejecutante.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

De otro lado, se observa que la entidad ejecutada realizó el pago correspondiente a las costas fijadas en el proceso ordinario mediante el título judicial N.º 469030002897295, respecto del cual ya se ordenó su pago a la parte ejecutante mediante auto N.º 372 del 22 de marzo de 2023, providencia dictada dentro del proceso ordinario que antecede al presente trámite ejecutivo.

En este orden de ideas, no queda suma pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Jhonny Varela Lasso por los conceptos determinados en el auto que libró mandamiento de pago y, por tanto, no queda valor alguno por incluir como obligación dentro de este proceso.

En tal sentido, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la entidad ejecutada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por Jhony Varela Lasso en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

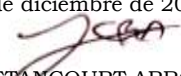
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA FERNANDA CAICEDO CÁCERES
DEMANDADO: MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2039
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º 1997 del 23 de noviembre de 2023 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que el mandatario judicial de la parte accionante no enmendó en debida forma la falencia anotada en los incisos primero y segundo del numeral 1 de la providencia en mención, pues no relacionó las fechas en las que realizó el trabajo suplementario que deprecia, además, se abstuvo de aclarar cual es el tipo de recargo que reclama en las pretensiones 8, 9 y 10, conforme fue requerido por el despacho.

De otro lado, el apoderado judicial por activa formuló un nuevo supuesto fáctico en el numeral 9, sin que sea esta la etapa procesal oportuna para reformar la demanda, pues en materia laboral no es aplicable el contenido del artículo 93 del CGP ya que existe norma expresa para tales efectos conforme al artículo 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º 1997 del 23 de noviembre de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Maibelli Giraldo Hernández
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y
Parafiscales – UGPP
Radicación: 76001-4105-005-2017-00763-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000 oo
TOTAL:	\$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000 oo) moneda corriente

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 27 de noviembre de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente físico que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Demandante: Maibelli Giraldo Hernández
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
Radicación: 76001-4105-005-2017-00763-00

Auto Interlocutorio N.º 2056
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: COLEGIO INTERNADO SAN CARLOS E.U.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2038
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Juan Martin Arango Medina, en calidad de apoderado judicial del Colegio Internado San Carlos E.U., radicó memorial en el que formula las excepciones que denominó: *inexistencia de la obligación, prescripción y compensación*, respecto del auto N.º2264 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Una vez vencido dicho plazo, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520200026000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/76001410500520200026000)

SEGUNDO: Señalar el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifiquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Análisis Sostenible LTDA
Radicado: 76001-4105-005-2023-00617-00

Auto interlocutorio N.º 2055
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Análisis Sostenible LTDA, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Análisis Sostenible LTDA (f.º 14-28) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 12-13).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Análisis Sostenible LTDA y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Análisis Sostenible LTDA, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al (la) doctor (a) Paula Alejandra Quintero Bustos, con T.P. N.º 326.514 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA y en contra de Análisis Sostenible LTDA, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$872.184 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Análisis Sostenible LTDA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$1.996.776.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Análisis Sostenible LTDA, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Paula Alejandra Quintero Bustos con T.P. N.º 326.514 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 176 del día de hoy 5 de diciembre de 2023.

Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023

Oficio N.º 186

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina

Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA – NIT 800.144.331-3
Ejecutado: Análisis Sostenible LTDA – NIT 900.200.801-6
Radicado: 76001-4105-005-2023-00617-00

Para los fines legales y pertinentes, se comunica que mediante auto interlocutorio N.º 2055 del 5 de diciembre de 2023, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada Análisis Sostenible LTDA con Nit 900.200.801-6, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las partes procesales de la referencia.

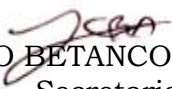
El límite del embargo es de \$1.996.776.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

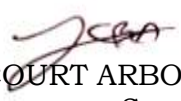
Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Demandado: Cytotech Nutrition SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00189-00

Auto de sustanciación N.º 89
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1910 del 14 de noviembre de 2023, se señaló el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

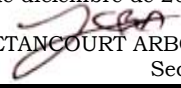
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

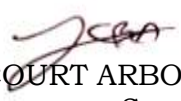
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado: Ana Edna Martínez Zea
Radicación: 76001-4105-005-2023-00247-00

Auto de sustanciación N.º 90
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1840 del 25 de octubre de 2023, se señaló el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

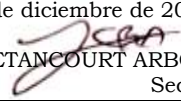
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

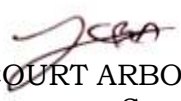
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

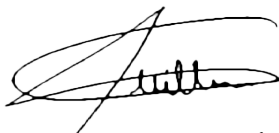
Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jorge Isaac Muñoz Volverás
Demandado: Coomeva EPS SA – En Liquidación
Radicación: 76001-4105-005-2023-00421-00

Auto de sustanciación N.º 88
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 95 del 25 de octubre de 2023, se señaló el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese,

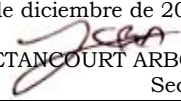
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

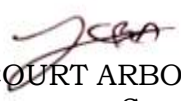
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Luis Eduardo Villota García
Demandado: EPS SOS SA
Radicación: 76001-4105-005-2023-00434-00

Auto de sustanciación N.º 87
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 93 del 24 de octubre de 2023, se señaló el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 177 del día de hoy 6 de diciembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario